

R.L.V. C/ P.A.E.S.. S/ EJECUCIÓN DE MULTA

CI-02299-F-2025

Cipolletti, 30 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**R.L.V. C/ P.A.E.S.. S/ EJECUCIÓN DE MULTA**" (**Expte.CI-02299-F-2025**), puestas a despacho a resolver y de las que,

RESULTA:

Que mediante movimiento N° CI-02299-F-2025-E0004, se presenta el Dr. Manuel Andrada, en carácter de letrado apoderado de la empresa P.A.E.S.(c.d.d.s.m.T.E.A.S.), a contestar el planteo formulado por la ejecutada y a allanarse a la multa impuesta en fecha 05/11/2024 (\$100.000) y a o.r.d.l.m.i.e.f.1.p.l.\$., excepciones de inhabilidad de título y supletoriamente de pago, en los términos de los arts. 453 y 454 del CPCC, y a solicitar el rechazo de dicha porción de la demanda, con costas a la ejecutante.

Refiere que se allana al pago reclamado con motivo de la multa impuesta el día 05/11/24 (\$100.000), involuntariamente omitido por su mandante y a dar en pago la suma de \$166.466,40, que acredita haber transferido a la cuenta abierta a la orden del principal, representando dicha suma el monto de la multa con más el interés calculado a la fecha desde la oportuna notificación de la misma (18/06/25), conforme a la liquidación que acompaña. Solicito que se tenga presente el allanamiento formulado y que por tratarse de un allanamiento real, incondicionado, oportuno y efectivo, se impongan las costas de esta porción del reclamo por su orden.

Asimismo con relación al reclamo de la actora por el pago de la multa de \$500.000, impuesta a su mandante el día 11/06/2025, aduciendo la actora que la misma se encontraría "impaga", manifiesta que conforme lo acredita con la constancia de transferencia que acompaña, el depósito de la

misma fue realizada por su mandante el día 02/09/25 (esto es, dentro del plazo -5 días- que les fuera precisamente otorgado al efecto) por el Importe de la multa de \$500.000 y a la cuenta C.0. del Banco Patagonia SA, que les fuera indicada en la notificación recibida, dando así cumplimiento con la obligación de pago que le fuera impuesta y notificada el día 25/08/25, cancelándola total y definitivamente.

M.q.n.<.s.T.f.1.l.i.a.s.m.n.o.d.a.f.d.d.p.e.e.h.s.o.q.p.a.“.e.e.t.d.C.(.d.d.n.e.l.c.j.d.a.b.a.d.e.p.l.v.p.. Q.d.c.y.o.c.c.l.o.q.l.f.i.p.e.h.u.<.s.T.f.1.m.i.e.i..

Esgrime que no admitir la excepción planteada, por el mero carácter limitativo de las excepciones previstas para este tipo de procesos importaría un supuesto de exceso ritual manifiesto con directa afectación al derecho de defensa e igualdad ante la ley. Que el título ejecutado resulta inhábil para sostener la deuda que se reclama, la cual ya ha sido debidamente cancelada, conforme surge de la constancia que acompaña. Ofrece prueba. Hace reserva del caso federal. Solicita se tenga presente el allanamiento formulado, el pago efectuado, por opuesta excepciones, se admita la defensa opuesta y rechace la porción cuestionada de la ejecución intentada con costas a la actora.

Corrido el pertinente traslado, mediante movimiento N° CI-02299-F-2025-E0005, se presenta la Sra. L.V.R., con el patrocinio letrado del Dr. Walter Efrair Montevidone, a contestar el mismo.

Solicita se rechace la excepción de inhabilidad de título planteada por la demandada, ya que el título ejecutado resulta hábil, no encontrándose viciado de ningún defecto de fondo ni de forma.

Con relación a la excepción de pago planteada por la multa de \$500.000 impuesta en fecha 11/06/2025, se allana a la misma, a tenor de la constancia de transferencia de fondos adjuntada por la demandada como documental y solicita que las costas sean impuestas a la demandada

Con relación al allanamiento formulado por la demandada a la multa

de \$100.000 ejecutada en autos, presta conformidad con el mismo y con la dación de pago efectuada por el demandado y solicita se imponga las costas a la demandada

Solicita que la totalidad de las costas del presente proceso sean impuestas a la parte demandada, ya que los depósitos de las multas abonadas fueron hechos en la cuenta judicial correspondiente a la cuota alimentaria que la actora percibe, no distinguiendo la demandada si el depósito era en concepto de la cuota de alimentos que debía depositar por retención o correspondían al efectivo pago de las multas impuestas. Asimismo, solicita que se impongan las costas a la Demandada, atento a que la situación de incumplimiento de la orden Judicial dispuesta en los autos principales (EXPTE. N CI-17258-F-0000), que dió origen a las multas ejecutadas, persiste hasta el presente, no habiendo la empresa demandada contestado adecuadamente la manda judicial.

Refiere que existe cumplimiento parcial de la demandada, ya que ha cumplido la obligación de pago de las multas impuestas en los oficios reiteratorios, pero no ha cumplido la orden judicial contenida en los mismos, por ello, no puede entenderse que haya existido un allanamiento "real incondicionado, oportuno y efectivo", cuando la obligación principal de la demandada (contestar oficio reiteratorio librado bajo apercibimiento), persiste incumplida hasta el presente. Que la Demandada ha dado causa al inicio de las presentes actuaciones, por ello solicito que la totalidad de las costas sean impuestas a su cargo.

Pasando los autos a resolver.

CONSIDERANDO

Así planteadas las cosas, corresponde analizar los diferentes planteos formulados por la ejecutada:

- Con relación a la multa reclamada por la suma de \$ 100.000, atento el allanamiento formulado por la ejecutada, habiendo acompañado el

correspondiente comprobante de transferencia por a suma de \$166.466,40 y la conformidad prestada por la ejecutante, corresponde hacer lugar al mismo.

-

C.r.a.l.e.d.i.d.t.p.p.l.e.c.r.a.l.m.d.\$5.f.e.q.e.t.e.r.i.p.s.l.d.q.s.r.y.q.l.m.h.s.c.y.
e.f.s.h.p.

l.e.d.p.c.r.l.e.d.i.d.t.t.v.q.l.m.d.e.a.y.q.h.e.e.p.d.l.m.c.e.c.h.l.a.a.f.p.l.e.a.l.e.d.
p.

Ahora bien, con relación a las costas, teniendo en cuenta el modo en que se resuelve y habiendo dado causa al inicio de las presentes actuaciones, las cotas se imponen a la ejecutada.

Por lo expuesto, RESUELVO:

I. -

H.l.a.a.f.p.l.e.a.l.i.d.l.m.i.e.l.a.p.p.l.s.d.\$1.y.r.<.s.T.f.1.e.d.i.d.t.p.p.l.e..

II.- H.l.a.a.f.p.l.e.a.l.e.d.p. <.s.T.f.1.p.l.e.p.l.m.d.\$i.e.f.1.e.l.a.p..

II.- Costas a cargo de la ejecutada.

III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Walter Efraín Montevidone Paredes, letrado patrocinante de la ejecutante, en la suma de pesos cuatrocientos veinticinco mil trescientos treinta mil (\$425.330) (5 ius), conforme criterio dispuesto por STJ en los autos "REZZO, MARIA AMALIA C/TEMPUS S.R.L. S/EJECUCION DE MULTA (C) S/CASACION" (Expte. N° CI-38009-C-0000), atento la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada.-

Regular los honorarios profesionales del Dr. Manuel Ignacio Andrada, en su carácter de letrado apoderado de la ejecutada, en la suma de pesos quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos (\$ 595.462) (5 IUS +40%), conforme criterio dispuesto por STJ en los autos "REZZO, MARIA AMALIA C/TEMPUS S.R.L. S/EJECUCION DE MULTA (C) S/CASACION" (Expte. N° CI-38009-C-0000), atento la calidad, extensión

y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada.

IV.- Notifíquese a las partes y Caja Forense, conforme Ac.36/22 STJ.

Marissa Lucía Palacios

Jueza UPF 7